



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 31 Mayo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000203-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00203-00.
Folio No. 0203

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 31 Mayo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00203-00.

Mediante Oficio No. 596 del Veintiocho (28) de Mayo de 2021, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, envió por reparto a la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda para que fuese repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo, en razón de ser rechazada por competencia, por lo que correspondió a este Despacho Judicial, para su estudio.

Ahora, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **GUSTAVO ADOLFO PEREZ ARRIETA**, mayor y vecino de esta lugar, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, Representada Legalmente por **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 65003590000545, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$31.028.612)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.82% efectivo anual, a partir Seis (06) de Abril de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 04 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201 expedida en Sincelejo – Sucre Y T.P. No. 102.050 del C. S. de la J, como Mandatario Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, a través de Apoderado General **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, según Escritura Pública No. 0114 de fecha del 18 de enero de 2019, otorgada por corrida ante la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, por su Representante



Legal, GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase al Mandatario Judicial de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en pagare No.65003590000545, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**426aa28d22219d310eab8172d03ed5741d84aa4f8a90d670acb65f88ebb9fa9
a**

Documento generado en 31/05/2021 09:04:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**